

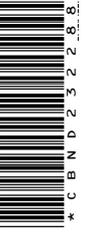
Concejalía	Concejala-D. de Deportes y Juventud
Unidad Gestora	43101 - Juventud
Objeto del contrato	C. PATROCINIO TOLEDO BEAT FESTIVAL 2023
Tipo de Contrato	Contrato Privado
Procedimiento	Negociado sin publicidad con tercero predeterminado por exclusividad
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	43101 2318 22725
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	36.300,00 €
Valor estimado	30.000,00 €
Duración	1 MES
Prórroga	NO 0
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
Contrato sujeto a regulación armonizada	NO

Se elabora la presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los arts. 28 Y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE CON EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS (art. 28 y 116 de la LCSP):

- 1.1. Necesidad del contrato: Aprovechar la oportunidad de difusión publicitaria de la Ciudad de Toledo, especialmente entre la población juvenil, con motivo de la celebración de un macro festival dirigido a la juventud en el marco de las fiestas del Corpus Christi
- 1.2. Naturaleza del contrato: Privado de patrocinio.
- 1.3. Extensión de las necesidades que pretenden cubrirse: Proyectar una imagen de la Ciudad como destino atractivo, para la población en general y especialmente el público joven, atendiendo a la diversidad de aspectos que hacen de Toledo una ciudad única, inclusive como sede de grandes eventos musicales.

El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)



- 1.4. Idoneidad del objeto: El contrato de patrocinio es el instrumento adecuado para que entidad patrocinada colabore en la publicidad de la Ciudad a partir de la celebración de un gran evento musical y su difusión por diferentes medios, redes sociales, radio, prensa, etc.
- 1.5. Contenido para satisfacer las necesidades indicadas: Se va a llevar a cabo publicidad del festival en multitud de medios de difusión de gran alcance (redes sociales, cuñas en radio, prensa escrita, prensa digital, cartelería, vallas, etc.).

2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO (art. 116.4 de la LCSP): Se tramita en los términos previstos en la información general de este documento, al ser la empresa organizadora de este evento la única que ha promovido la celebración de un festival musical de estas características, con múltiples conciertos con música en vivo, en un tiempo y lugar determinados y varios días de duración a un precio por entrada muy asequible frente a los conciertos de formato más tradicional.

3.- INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS: ** (art. 116.4)** (solo para el contrato de prestación de servicios): No procede.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 116.4 LCSP): No procede clasificación. La solvencia se ha establecido mediante los criterios previstos por defecto en la LCSP.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 116.4 LCSP):

- 5.1: Se detallarán. Conforme a lo previsto en el PPT, se impulsará la utilización de los diferentes medios de difusión de manera que la proyección publicitaria de la Ciudad de Toledo resulte plenamente eficaz.
- 5.2: Se incluirá preceptivamente alguna de las reflejadas en el art. 202.2 LCSP: Favorecer la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.

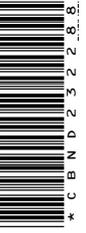
6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 116.4 de la LCSP):

- 6.1. Justificación de las fórmulas elegidas (precio)(art. 146.2.b). En función del objeto del contrato se ha optado por el precio como único criterio de adjudicación.
- 6.2. Otros criterios. No se contemplan.

7.- JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (art. 100 de la LCSP):*****

7.1: Se desglosará entre:

- 7.1.1. Costes directos: 30.000,00 €
- 7.1.2. Costes indirectos: 6.300,00 € (21% IVA)
- 7.1.3. Otros gastos en su caso:
- 7.1.4. Costes salariales estimados a partir del Convenio regulador aplicable, en su caso. (En este caso se efectuará con desagregación de género y categoría profesional conforme a lo indicado en el art. 100.2 de la LCSP):



7.2. Presupuesto base de licitación:

7.2.1. Se distinguirá entre

Importe neto: 30.000,00 €

+IVA: 6.300,00 €

TOTAL IVA incluido: 36.300,00 €

7.2.2. Anualidad: 2023

7.2.3. Gasto ejercicio 2023: 36.300,00 €€

8.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 de la LCSP): Se distinguirá entre:

8.1: Importe neto: 30.000,00 €.

8.2: Importe prórrogas (en su caso): 0 €.

8.3: Importe modificaciones previstas (en su caso, máximo 20%): 0 €.

9.- NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN (art. 116.4):

En los términos indicados en el apartado 1.3, se pretende difundir la imagen de la Ciudad de Toledo, como destino atractivo para la ciudadanía y en particular, la población juvenil.

10.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL CONTRATO (EN SU CASO) (art. 116.4 de la LCSP):

Se promueve la celebración de un contrato con tercero predeterminado, por lo que no cabe la división en lotes. Además, la realización independiente de las diversas actuaciones de difusión publicitaria comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico

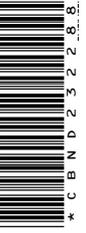
11.- ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO PROPUESTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL/LOS EJERCICIOS EN QUE SE VA A EJECUTAR EL GASTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY ÓRGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

El gasto previsto se encuentra recogido en las previsiones de gastos para el presente ejercicio y futuros, y por tanto cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

En cuanto a las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución, como en su caso vida útil, el presente contrato no comporta más gastos para la entidad que los que derivan de la ejecución del mismo.

El presente contrato es financiado con FONDOS ***, de manera que el importe del gasto subvencionado no computa ni a efectos de estabilidad presupuestaria ni para el cálculo de la regla de gasto, al ser objeto de los correspondientes ajustes. El contrato supone un gasto computable a efectos sobre la Regla del Gasto únicamente en la cuantía no subvencionada, que asciende a ****, sin perjuicio de las bajas económicas que puedan ofertarse.

El presente contrato no afecta al límite de deuda al no financiarse con operaciones de crédito.



Para el caso de no poder justificar en función de las variables anteriores, se establece el siguiente análisis de la repercusión y efectos del contrato en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el/los ejercicios en que se va a ejecutar el gasto:

- Justificación: ****
- Se acompaña informe adicional.